



NOTICIAS EN CARTA VERDE

1 DE MARZO

CONTENIDO:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE JUSTICIA SOBRE INTERPRETACIÓN REGLAMENTO 441/2001 ACCIÓN DIRECTA CONTRA ASEGURADORA DEL VEHICULO CAUSANTE 1 2

IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE FONDOS DE GARANTÍA Y ORGANISMOS DE INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE AUTOMÓVIL EN LA UE 2 3

JURISPRUDENCIA A DESTACAR 4

SEGURO DE FRONTERA 4

SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE JUSTICIA SOBRE INTERPRETACIÓN REGLAMENTO 441/2001 ACCIÓN DIRECTA DEL PERJUDICADO CONTRA ASEGURADORA DEL VEHICULO CAUSANTE

El pasado 13 de diciembre de 2007 la Sala Segunda del Tribunal Europeo de Justicia dictó sentencia (asunto C-463/06) en la que textualmente se dispone:

“ ..el perjudicado domiciliado en un Estado miembro puede entablar ante el tribunal del lugar de su domicilio una acción directa contra el asegurador, siempre que la acción directa sea posible y el asegurador esté domiciliado en un Estado miembro.”

La sentencia ha venido a aclarar la interpretación que ha de darse a la remisión que el artículo 11, apartado 2, del Reglamento 44/2001, efectúa al artículo 9, apartado 1, letra b) del mismo cuerpo legal, y al mismo tiempo a poner fin a una cuestión ampliamente debatida en relación a si lo dispuesto en el Reglamento 44/2001 alcanzaba a las obligaciones extracontractuales o no, es decir, si las víctimas de accidentes tienen el mismo derecho reconocido al tomador, asegurado y beneficiario. Solo dos premisas necesarias se establecen en la sentencia, que la acción directa sea posible (en referencia a la legislación interna del Estado en el cual se ha de interponer la demanda, que ya prevé la Directiva 2005/14) y que el asegurador esté domiciliado en un Estado miembro.

Se equipara la condición de perjudicado a la de tomador, asegurado o beneficiario, extraídos estos del ámbito contractual, en aras de la protección de las partes económicamente más débiles, tal como expresamente se recoge en la sentencia.

Esta equiparación supone la aplicación de la regla de competencia del domicilio del demandante, contrariamente a las opiniones, que solo admitían la posibilidad de una acción directa ante los tribunales del domicilio de las personas enumeradas en el artículo 9, apartado b), es decir, tomador, asegurado o beneficiario, ligados a la entidad aseguradora por una relación contractual.

La sentencia, no obstante, descarta cualquier vinculación entre el concepto de beneficiario y el de perjudicado, considerando a este como receptor último de la indemnización consecuente al evento dañoso garantizado por el contrato celebrado, de acuerdo con el considerando 16 bis de la 4ª Directiva (incorporado por la Directiva 2005/14/CE) , a lo que no hace mención, y estimando que la finalidad de la remisión de un artículo a otro es la incluir a los perjudicados en la lista de posibles demandantes prevista en el artículo 9, aun cuando pudieran coincidir en una misma persona dos o más de las condiciones enumeradas.

REFLEXIONES

El perjudicado domiciliado en un Estado miembro puede entablar ante el tribunal del lugar de su domicilio una acción directa contra el asegurador

SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE JUSTICIA SOBRE INTERPRETACIÓN REGLAMENTO 441/2001 ACCIÓN DIRECTA DEL PERJUDICADO CONTRA ASEGURADORA DEL VEHICULO CAUSANTE

La normativa comunitaria expuesta anteriormente, constituye la fundamentación jurídica para la interposición de una demanda en España contra la aseguradora extranjera del vehículo causante en atención al domicilio del perjudicado, ya que nuestro ordenamiento jurídico tan solo el artículo 22 de la LOPJ acoge la competencia de nuestros tribunales civiles para conocer de reclamaciones en materia extracontractual por accidentes ocurridos fuera de nuestras fronteras, siempre y cuando la víctima y el causante tengan domicilio en España. La competencia jurisdiccional se circunscribe a los accidentes en los que se ven implicados dos ciudadanos españoles y no hace mención alguna de la aseguradora.

Este tema ya había sido tratado en anteriores Boletines, pero aun cuando la trayectoria legislativa comunitaria conducía indefectiblemente a las conclusiones actuales, lo cierto es que, en la práctica, persistían dudas en cuanto a la viabilidad de una reclamación de esta índole ante nuestros tribunales. La sentencia que comentamos ha venido a concretar la situación de forma que tras su dictado no podrá darse otra interpretación al Reglamento 44/2001 y la posibilidad del perjudicado de demandar a una aseguradora comunitaria en el resto de la Unión Europea ha de convertirse en una cuestión pacífica.

La posibilidad del perjudicado de demandar a una aseguradora comunitaria en el resto de la Unión Europea ha de convertirse en una cuestión pacífica.

IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE FONDOS DE GARANTÍA Y ORGANISMOS DE INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE AUTOMÓVIL EN LA UE

El pasado día 15 de Noviembre se celebró en Madrid la IV Conferencia Internacional de Fondos de Garantía y Organismos de Indemnización del Seguro de Automóvil en la Unión Europea. La Conferencia fue organizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, en su calidad de Fondo de Garantía y Organismo de Información. OFESAUTO estuvo presente en ella en su calidad de Organismo de Indemnización español.

Estuvieron presentes en la misma representantes de la Comisión Europea y del CEA, así como el Presidente del Consejo de Oficinas Nacionales, Mr. Ulf Blomgren, que clausuró la jornada. Asistieron más de 70 personas en representación de 29 países del Espacio Económico Europeo.

La Conferencia sirvió para exponer, analizar y discutir las diversas prácticas en la gestión de reclamaciones en el ámbito de la 4ª Directiva. En este sentido, destacaron las presentaciones que se centraban en los sistemas de control, medición y prevención de los vehículos "sin seguro" en el seno de la UE.

Por su interés práctico, resultaron muy interesantes las presentaciones que llevó a cabo el Consorcio de Compensación de Seguros. Nuestro Fondo de Garantía por un lado expuso su experiencia en procesos de lucha contra el fraude, destacando muy positivamente los logros obtenidos en el ámbito, especialmente, de los accidentes que se pretenden atribuir fraudulentamente a vehículos no identificados que se dan a la fuga, y explicando su participación en el interesante proyecto SENDA (en el seno de Tirea).

Por otro lado, el Consorcio llevó a cabo otra interesante exposición acerca del proceso de gestión de recobros (cantidades pagadas por accidentes causados por conductores no asegurados), explicando cómo ha reorientado y especializado recientemente esta actividad y cómo está incrementando anualmente las

La Conferencia sirvió para exponer, analizar y discutir las diversas prácticas en la gestión de reclamaciones en el ámbito de la 4ª Directiva.

IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE FONDOS DE GARANTÍA Y ORGANISMOS DE INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE AUTOMÓVIL EN LA UE

cantidades recobradas a los propietarios y conductores de vehículos sin seguro.

Además, se comentaron aspectos y cifras referidas al impacto de la transposición de la V Directiva en diferentes ordenamientos jurídicos, entre ellos el español.

Al margen del contenido técnico relacionado con el seguro del automóvil, el Consorcio de Compensación de Seguros (anfitrión de la conferencia), hizo una presentación en la que expuso cuales son sus funciones como distintas a las de Fondo de Garantía y Organismo de Información español (cobertura de riesgos extraordinarios, seguros agrarios, funciones no aseguradoras, etc.). La actividad relacionada con el ámbito internacional del Seguro Obligatorio de Automóvil es sólo una pequeña muestra de las amplias funciones que lleva a cabo nuestro Fondo de Garantía, funciones que siempre es positivo destacar internacionalmente por su gran importancia y trascendencia económico-social.

OFESAUTO: nueva pagina Web, nuevos servicios.

Desde el pasado 24 de Diciembre OFESAUTO ha puesto en marcha su nueva página Web, remodelada y rediseñada por completo.

Se trata de un paso muy importante para la entidad. Pretendemos que la Web sea una autentica herramienta de trabajo, ayuda y consulta para cualquier usuario que tenga que gestionar un siniestro con un componente extranjero. En este sentido la estructura de la información es muy sencilla y entendible. El objetivo es que cualquier persona, experto o no en siniestros, sepa entender claramente que es OFESAUTO, sus funciones, procedimientos, y que hacer y a quien dirigirse para que su reclamación sea atendida.

Dentro de todas las novedades, hay 3 que destacar:

El “buscador” (parte superior derecha de la Web): se ha incluido un potente motor de búsqueda en la Web que rastrea no solo en el contenido de la Web, sino incluso dentro de los archivos (pdf's) que hay anexados.

“Declarar un siniestro”: este apartado permite que cualquier usuario nos envíe cualquier tipo de reclamación vía Web.

“He tenido un accidente con un vehiculo extranjero ¿a quien debo dirigirme?” (www.ofesauto.info)

Esta sea probablemente la novedad más importante. No se trata únicamente de un apartado para localizar representantes, sino que se trata de un servicio de consultas de primer nivel para cualquier tipo de accidente.

En definitiva, con esta página OFESAUTO pretende acercarse mucho mas a la realidad practica del sector asegurador y mas aun, a la realidad practica de la gestión de siniestros, donde el acceso inmediato a la información y la rapidez de respuesta son hoy en día aspectos fundamentales. Progresivamente se irán incorporando a la Web nuevas mejoras, contenidos y servicios con los que vamos a seguir ayudando y aportando valor añadido en la gestión de siniestros de autos con componente extranjero.

Les invitamos a conocerla y a usarla: www.ofesauto.es

“Declarar un siniestro”

Permite que cualquier usuario nos envíe cualquier tipo de reclamación vía Web.



He tenido un accidente con un vehiculo extranjero ¿a quien debo dirigirme?”



OFESAUTO

Sagasta, 18
28004 Madrid
www.ofesauto.es
Teléfono: 91 446 03 00
Fax: 91 594 09 65
Correo: boletin@ofesauto.es



Las consultas, comentarios, colaboraciones y participaciones cuya publicación sea de interés pueden ser enviadas a:

boletin@ofesauto.es

Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Málaga nº 843/2004, de 11 de Noviembre y Sentencia de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Valencia nº 43/2005, de 27 de enero.

Ambas sentencias resuelven la situación planteada ante el impago de la prima del seguro, en el sentido de entender el contrato suspendido pero no extinguido, mientras no se acredite la resolución del mismo por parte de la Aseguradora y la notificación fehaciente al asegurado, por lo que está obligado el asegurador a indemnizar al tercero perjudicado, al que no se puede oponer la excepción personal de la falta de pago.

Es doctrina mayoritaria la de las Audiencias el otorgar un indicio de veracidad a los datos del FIVA al contener dicho fichero la información que remiten las compañías de seguros y siendo imputable a ellas cualquier omisión ó actitud pasiva en la actualización de sus datos. Por ello, a no ser que se acredite la resolución del contrato antes mencionada, deberá ser la Aseguradora la que indemnice y no el Consorcio de Compensación de Seguros.



Aldeas Infantiles SOS

El renglón solidario: Este mes os invitamos a colaborar con la Fundación

ALDEAS INFANTILES SOS

Ofrecer a los niños una familia, un hogar estable y una formación sólida para alcanzar una vida autónoma.



<http://www.aldeasinfantiles.es>

Cuenta 0030 1026 00 0014243271



SEGURO DE FRONTERA

Los datos del Seguro de Frontera en el año 2007 han sido los siguientes:

Producción: en el ejercicio 2007 se han emitido un total de 6.759 pólizas frente a las 7.569 emitidas en el año 2006. Esto ha supuesto una recaudación por primas netas 737.406,64 €, frente a los 805.212.63 € recaudados en el año 2006.

Siniestros: en el ejercicio 2007 se han aperturado 57 nuevos expedientes frente a los 63 abiertos en 2006. En el ejercicio 2007 se han pagado 77.110,57 € en siniestros frente a los 70.980,59 € pagados en siniestros en el año 2006.